

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: snii.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 24 de octubre de 2018 al 5 de diciembre de 2018 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Cynthia Daniela Álvarez Isidro, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: cynthia.alvarez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 2339.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	BELLO, GALLARDO, BONEQUI, GARCÍA, S.C.
En su caso, nombre del representante legal:	CARLOS ARTURO BELLO HERNÁNDEZ
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Acta Constitutiva
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”) y numerales 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p>	
<p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.</p>	
<p>VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes</p>	

puntos de contacto: Cynthia Daniela Álvarez Isidro, Subdirectora de Resolución de Desacuerdos de Servicios de Compartición 2, correo electrónico: cynthia.alvarez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensión 2339, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”): Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a

<p>cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>En el caso en concreto, se informa que <u>no existe/existe</u> un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).</p> <p>g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta</p> <p>El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.</p> <p>VIII.El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.</p> <p>IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.</p>
--

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Vigésimo	<p>El artículo referido establece el mecanismo para la presentación de la información y la carga de los archivos correspondientes, señalando que una vez que la información cuente con las características correspondientes el SNII emitirá un aviso de aceptación de información, al respecto, se considera importante señalar en dicho artículo que el aviso de aceptación fungirá como un acuse electrónico de cumplimiento de esta obligación, con el cual los Concesionarios y/o Autorizados y todos los Sujetos Obligados cuenten con la certeza jurídica de que su trámite se presentó correctamente.</p> <p>Cabe señalar que en los Lineamientos no se encuentra establecido el mecanismo en el cual el Instituto a través del SNII llevará a cabo requerimientos una vez presentada la información, por lo que se entiende que al momento de que se cuente con el aviso de aceptación o acuse se tiene por cumplida la obligación.</p> <p>Se recomienda que en los Lineamiento se precise que, para el cumplimiento de la obligación de los Sujetos Obligados de presentación de información, bastará con la presentación de la información referente al SNII, por lo que no será necesario presentar o dar aviso al Instituto de los términos y condiciones con los que se celebran los contratos con terceros.</p>
Vigésimo Tercero	<p>El artículo referido señala los mecanismos para la inscripción de los sitios privados que particulares pondrán a disposición de los Concesionarios y/o Autorizados. Al respecto, se precisa que es necesario establecer en dicho numeral la obligación de los solicitantes de acreditar la legítima propiedad y/o posesión del inmueble, y en su caso, indicar que en la solicitud de inscripción se adjunte el documento mediante el cual lo acredita, así como los permisos de desarrollo urbano, protección civil y ecológica, y demás aplicables.</p> <p>Lo anterior, con la finalidad de que los Concesionarios y/o Autorizados cuenten con la certeza de que los sitios privados inscritos en el SNII se encuentran en condiciones para la celebración de contratos que permitan el uso e instalación de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión.</p>
Vigésimo Cuarto	<p>El artículo referido establece que la veracidad de la información de los sitios privados será responsabilidad del particular, sin embargo, se considera importante establecer los mecanismos a través de los cuales el Instituto o las autoridades correspondientes podrán sancionar a los particulares que presenten información inexacta o falsa.</p>
Vigésimo Noveno	<p>El artículo referido señala que el Instituto podrá aplicar sanciones conforme a sus atribuciones, lo cual se interpreta que en caso de incumplimiento a los Lineamientos por parte de los Concesionarios y/o Autorizados serían aplicables las sanciones establecidas en el capítulo Décimo Quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin embargo, en dicho capítulo no se prevén sanciones para el resto de Sujetos Obligados, como lo son Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos, por lo que es importante establecer el alcance de las facultades de aplicación de sanciones del Instituto con respecto a estos Sujetos Obligados, y cuales serían las sanciones aplicables.</p>
Transitorio Tercero	

	<p>El artículo referido establece que los Sujetos Obligados podrán iniciar la solicitud de credenciales para entrega de información al día siguiente de que el Instituto publique el aviso de inicio de operaciones del SNII a través del DOF y el portal de internet del Instituto.</p> <p>Al respecto, se estima necesario que dicho artículo establezca un plazo para el trámite de solicitud de credenciales, con la finalidad de que los Sujetos Obligados realicen este trámite previo al inicio del plazo de 120 días naturales establecido para la entrega de información, por lo que se propone se establezca un plazo de 30 días hábiles para realizar los trámites de solicitud de credenciales previo al plazo de 120 días, lo que permitirá que los Sujetos Obligados ya cuenten con el acceso al SNII al iniciar el plazo establecido para presentar la información, y dicho plazo sea exclusivo para la presentación de información. De igual manera, se considera que al establecer el plazo sugerido, se permitirá que la operación del SNII sea óptima y se encuentre habilitado el funcionamiento de la E.Firma, con lo que la presentación de información será eficiente.</p>
Transitorio Cuarto	<p>El artículo referido establece que los Concesionarios y/o Autorizados contarán con un plazo de 120 días naturales para la entrega inicial de la totalidad de la información de su infraestructura conforme a lo dispuesto en el Diccionario de Datos y Formatos de Información.</p> <p>De lo anterior, se considera que el plazo de 120 días naturales para entrega de la información señalado en el presente artículo es demasiado corto, toda vez que, para fines prácticos los Sujetos Obligados deberán realizar una exhaustiva auditoría de los elementos que se encuentren obligados a informar mediante el SNII, por lo que se propone ampliar dicho plazo, o en su caso, establecer días hábiles y no naturales como lo prevén los Lineamientos.</p> <p>De igual forma, se debe establecer el mecanismo a través del cual los Sujetos Obligados podrán solicitar prórroga a dicho plazo, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y si aplica pago de derechos de conformidad con la Ley Federal de Derechos por concepto de solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de obligaciones.</p>
Transitorio Séptimo	<p>El artículo referido establece que los Concesionarios y/o Autorizados, independientemente del plazo establecido en el artículo transitorio Cuarto, deberán entregar diversa información geolocalizada en un plazo de 90 días naturales.</p> <p>Del análisis de dicho numeral, podemos observar que resulta impráctica la solicitud de dicha información, tomando en consideración que será entregada junto con la demás información que tengan obligación de presentar al SNII en los plazos indicados en los Lineamientos, lo que genera una doble ventanilla de trámite y una carga regulatoria excesiva a los Concesionarios y/o Autorizados, por lo que se propone la anulación de dicho artículo y obligación.</p>
Anexo 2	<p>Se recomienda se agregue al formato de inscripción de sitios privados diversos apartados para señalar y en su caso adjuntar la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento mediante el cual se acredita la legítima propiedad y/o posesión del inmueble. 2. Permisos de desarrollo urbano, protección civil y ecológica, y demás aplicables. 3. Indicar si al momento de la solicitud de inscripción dentro del inmueble se cuenta con infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión de otros Concesionarios y/o Autorizados.
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

1. Actualmente existen títulos de concesión y/o autorización que prevén como obligación la entrega de información respecto de la infraestructura y capacidad. En caso de que esta información ya se encuentre registrada ante el Instituto, resulta una carga regulatoria a quienes les aplique, por lo cual, los Lineamientos deberán contener el procedimiento de homologación de esta información.

El objetivo principal de contar con un mecanismo de homologación de obligaciones relacionadas a la presentación de información de infraestructura y capacidad es evitar que los Concesionarios y/o Autorizados tengan que cumplir dos veces con la misma obligación, o presentarla a diferentes áreas del Instituto, por lo que, sería necesario evaluar la posibilidad de modificar los títulos de concesión y/o autorización que contengan ese tipo de obligaciones, o establecer en los Lineamientos las adecuaciones que se deberán realizar a los trámites establecidos en los títulos de concesión y/o autorización.

2. En el Inventario de Trámites del Instituto podemos encontrar diversos trámites de solicitudes de autorización de cambio de ubicación geográfica, modificaciones técnicas de equipos, etc., en los cuales de acuerdo con la naturaleza del trámite se debe presentar información y documentación técnica, en algunos casos avalada por perito en telecomunicaciones.

Al respecto, se considera importante que en los Lineamientos se establezcan estos casos, toda vez que las autorizaciones de dichos trámites deberán prever un plazo para la presentación de la información al SNII, el cual deberá ser de 120 días naturales, a partir de la notificación de inicio de operaciones por parte del Concesionario y/o Autorizado.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.